



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso
Demandante:	CLEMENTE ORTIZ VALENCIA
Demandado:	CLARA INÉS MORALES DE ORTIZ
Radicado:	110013110011 2021 00875 00
Decisión:	Decreto Probatorio

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, ante su notificación personal en las instalaciones del Juzgado el día **17 de febrero de 2022**; por lo cual, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata que el escrito de contestación data del **18 de marzo de 2022**, resultando extemporáneo, por lo cual este Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Por la actuación desplegada, se reconoce personería la profesional en derecho **JORGE ELIECER VARELA GÓNGORA**, para que actúe en representación de la demandada en este proceso, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal solicitada por el demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última normativa, se da lugar al **Decreto Probatorio** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Interrogatorio de parte de la demandada CLARA INÉS MORALES DE ORTIZ.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan en razón de la contestación extemporánea presentada.

➤ **DE OFICIO:**

- a) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores DANIEL ANDRÉS, DIEGO JAVIER y CARLOS JULIÁN ORTIZ MORALES. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P. Testigos que deberán comparecer a través de las partes.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves nueve (09) de marzo de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.



Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, se **ADVIERTE** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 47**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA